



Proceso : GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado : 680014003004-2022-00470-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSION POR PAGO DIRECTO instaurada por el Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en contra de YENIS DEL SOCORRO CASALINS FONTALVO. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 08 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente solicitud que promueve Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., en contra de YENIS DEL SOCORRO CASALINS FONTALVO se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Allegue REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS y FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL, en los que se pueda verificar que se registró la ejecución y en los que conste el valor que se está cobrado.
2. Adjunte certificado de propiedad del vehículo de PLACA DUV651 con fecha de expedición no mayor a 30 días
3. Al igual deberá señalar la forma como obtuvo los correos electrónicos de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación ACTUALIZADA de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 137 hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. HUGO FERNANDO PEREZ PAREDES SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cd4ebe5f69291285ae872dc7c5f5a4977d1f21ad00aa3b204cf6d12cc1c2af**

Documento generado en 08/09/2022 05:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>